

2.5.2024

Corrección de errores del Reglamento (UE) 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010 y (UE) n.º 1095/2010 y las Directivas 2013/36/UE y (UE) 2019/1937

(Diario Oficial de la Unión Europea L 150 de 9 de junio de 2023)

1. En la página 104, artículo 45, apartado 4, párrafo primero:

donde dice:

«4. Los emisores de fichas significativas referenciadas a activos realizarán periódicamente pruebas de resistencia de liquidez. En función del resultado de dichas pruebas, la ABE podrá decidir reforzar los requisitos de liquidez a que se refieren el apartado 7, párrafo primero, letra b), del presente artículo y el artículo 36, apartado 6.»,

debe decir:

- «4. Los emisores de fichas significativas referenciadas a activos realizarán periódicamente pruebas de resistencia de liquidez. En función del resultado de dichas pruebas, la ABE podrá decidir reforzar los requisitos de liquidez a que se refieren el apartado 7, párrafo primero, letra b), del presente artículo y el artículo 36, apartado 4.».
- 2. En la página 137, artículo 81, apartado 15, letra a):

donde dice: «a) los criterios para la evaluación de los conocimientos y la competencia del cliente de conformidad con el apartado 2;»,

debe decir:

- «a) los criterios para la evaluación de los conocimientos y la competencia de conformidad con el apartado 7;».
- 3. En la página 144, artículo 92, apartado 2:

donde dice: «2. La AEVM elaborará proyectos de normas técnicas de regulación que especifiquen:

- a) los mecanismos, sistemas y procedimientos apropiados para que las personas cumplan lo dispuesto en el apartado 1;
- b) el modelo que deben utilizar las personas para cumplir lo dispuesto en el apartado 1;
- c) en las situaciones transfronterizas de abuso de mercado, los procedimientos de coordinación entre las autoridades competentes pertinentes para la detección y sanción del abuso de mercado.

La AEVM presentará a la Comisión los proyectos de normas técnicas de regulación a que se refiere el párrafo primero a más tardar el 30 de diciembre de 2024.»,

debe decir:

- «2. La AEVM elaborará proyectos de normas técnicas de regulación que especifiquen:
- a) los mecanismos, sistemas y procedimientos apropiados para que las personas cumplan lo dispuesto en el apartado 1;
- b) el modelo que deben utilizar las personas para cumplir lo dispuesto en el apartado 1;
- c) en las situaciones transfronterizas de abuso de mercado, los procedimientos de coordinación entre las autoridades competentes pertinentes para la detección y sanción del abuso de mercado.

La AEVM presentará a la Comisión los proyectos de normas técnicas de regulación a que se refiere el párrafo primero a más tardar el 30 de diciembre de 2024.

Se delegan en la Comisión los poderes para completar el presente Reglamento adoptando las normas técnicas de regulación a que se refiere el párrafo primero del presente apartado de conformidad con los artículos 10 a 14 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010.».

4. En la página 158, artículo 111, apartado 1, párrafo tercero:

donde dice:

«A más tardar el 30 de junio de 2024, los Estados miembros comunicarán a la Comisión, a la ABE y a la AEVM, en detalle, las normas a que hacen referencia los párrafos primero y segundo. Notificarán asimismo sin demora a la Comisión, a la AEVM y a la ABE cualquier modificación ulterior de dichas normas.»,

ES DO L de 2.5.2024

debe decir:

«A más tardar el 30 de junio de 2025, los Estados miembros comunicarán a la Comisión, a la ABE y a la AEVM, en detalle, las normas a que hacen referencia los párrafos primero y segundo. Notificarán asimismo sin demora a la Comisión, a la AEVM y a la ABE cualquier modificación ulterior de dichas normas.».

ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2023/1114/corrigendum/2024-05-02/oj